



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 323/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA,
ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

| Constancias | Números de registro |
|--|---------------------|
| <p>Escrito y anexos de Samuel Sotelo Salgado, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Estado de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del ejemplar del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 5648, de ocho de noviembre de dos mil dieciocho.</p> <p>b) Copia certificada de un extracto del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 5697, de dieciséis de abril de dos mil diecinueve.</p> <p>c) Ejemplar del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 5514, de diecinueve de julio de dos mil diecisiete.</p> | <p>041722</p> |
| <p>Escrito y anexos de Manuel García Quintanar, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la sesión del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciocho.</p> <p>b) Original del expediente TJA/3ªS/09/2017.</p> <p>c) Original del expediente formado con motivo del Incidente de justificación del incumplimiento de la sentencia de veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, en el toca administrativo TJA/3ªS/09/2017.</p> <p>d) Original del expediente formado con motivo del recurso de queja promovido en el juicio de amparo indirecto 100/2019, del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos.</p> <p>e) Original del expediente formado con motivo del juicio de amparo indirecto 194/2019, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos.</p> <p>f) Original del expediente formado con motivo del juicio de amparo indirecto 243/2018, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos.</p> <p>g) Original del expediente formado con motivo del juicio de amparo indirecto 1521/2018, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos.</p> <p>h) Original del expediente formado con motivo del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo indirecto 1213/2019, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos.</p> | <p>041795</p> |

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 323/2019

Documentales recibidas el seis y nueve de diciembre de dos mil diecinueve, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de enero de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos del Consejero Jurídico del Estado de Morelos y del Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a quienes se les tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, dando **contestación a la demanda de controversia constitucional**, en representación del **Poder Ejecutivo Estatal** y del referido **Tribunal**, respectivamente.

Así también, se tiene a los promoventes señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; designando **delegados**; y ofreciendo como **pruebas** la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, y la instrumental de actuaciones, así como las documentales que acompañan, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Con las constancias exhibidas por el Tribunal de Justicia Administrativa Estatal, **fórmense los cuadernos de pruebas respectivos**, y toda vez que se remitieron en original, una vez engrosada y notificada la sentencia respectiva, se ordenará lo conducente en torno a su devolución.

¹ - **Consejero Jurídico del Estado de Morelos:** De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos 9, fracción XVI, y 36, fracción II, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**, así como 2; y 10, fracción XXI, del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado de Morelos**, que establecen:

Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos. El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias: [...] XVI, La Consejería Jurídica. [...].

Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

Artículo 2 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado de Morelos. La Consejería Jurídica es la Dependencia de la Administración Pública Estatal que, en términos del artículo 74, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, tiene a su cargo la función de representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador en todos los actos en que éste sea parte, así como el despacho de los asuntos que le encomienda la citada Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado de Morelos. Para el despacho de los asuntos establecidos en la Ley, el Consejero tendrá las siguientes atribuciones: [...]

XXI. Representar al Gobernador, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

- **Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos:** De conformidad con la copia certificada de la sesión del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciocho y en términos del artículo 15, fracción I, de la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**, que establece:

Artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente:

I. Representar administrativa, fiscal, laboral y jurídicamente al Tribunal ante cualquier autoridad; [...].



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 323/2019

Por otro lado, se tiene al representante del Poder Ejecutivo local designando **autorizados**.

De igual manera, se tienen por desahogados los requerimientos formulados en proveído de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, toda vez que los oficiantes remitieron copia certificada de las documentales relacionadas con los actos impugnados; en consecuencia, quedan insubsistentes los apercibimientos de multa decretados en autos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero², 10, fracción II³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 26, párrafo primero⁵, 31⁶ y 32, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada ley.

Por lo que hace a la solicitud del Consejero Jurídico del Estado de Morelos, referente a la reproducción electrónica de las actuaciones, con

² Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

⁴ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁵ Artículo 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga; [...]

⁶ Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁸ Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 323/2019

fundamento en el artículo 278¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase del conocimiento del promovente que, su petición prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I¹¹, y 16, párrafo segundo¹², de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza al demandado para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dichas autoridades la oportunidad de defensa.

En relación con lo anterior, se apercibe al demandado que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad oficiante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

¹⁰ **Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹¹ **Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: [...]

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]

¹² **Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. [...]



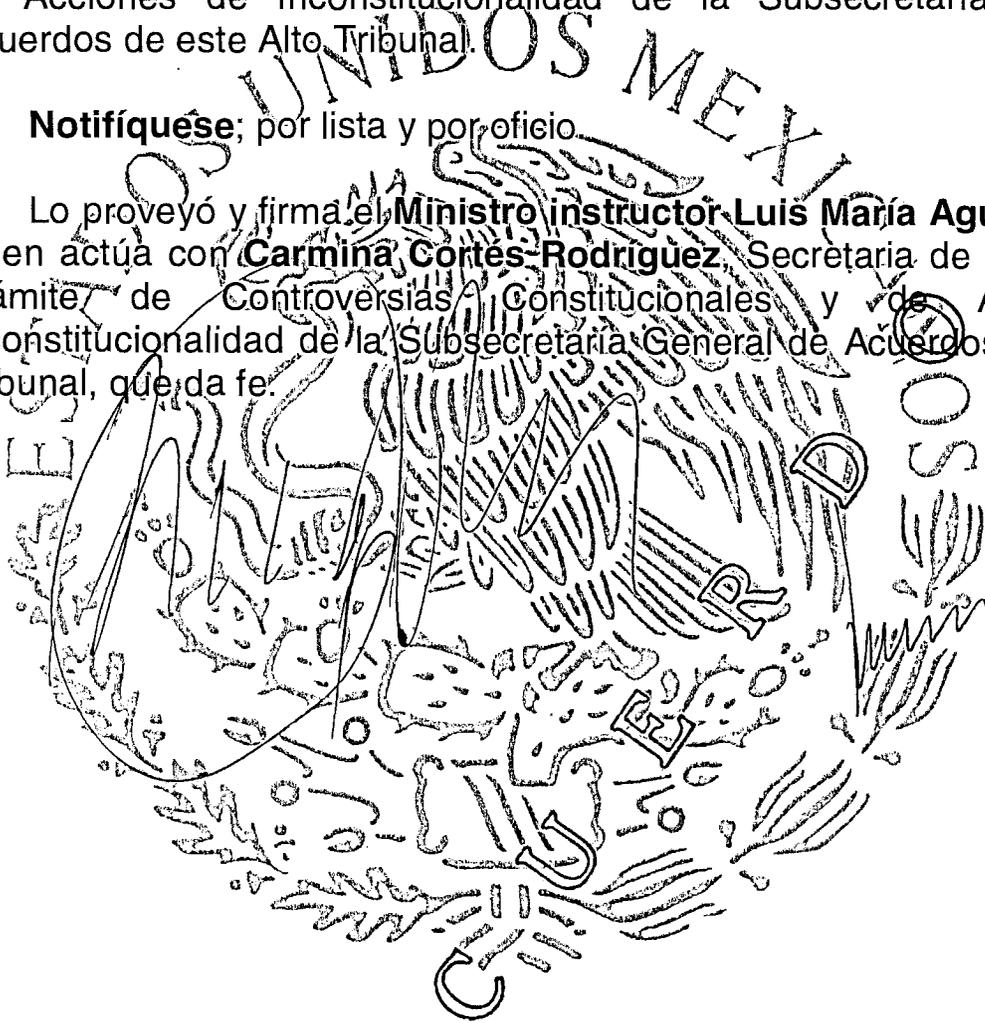
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 323/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Establecido lo anterior, córrase traslado al **municipio actor**, a la **Fiscalía General de la República**, así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con copia simple de los referidos escritos de contestación de demanda, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de dos de enero de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la **controversia constitucional 323/2019**, promovida por el **Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos. Conste.**

GSS/DAHM